

Mandatos del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

REFERENCIA: UA
GTM 1/2015:

12 de febrero de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos; y de Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con las resoluciones 26/3, y 22/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia sobre información que hemos recibido en relación con **el supuesto impacto negativo que tendría un salario mínimo demasiado bajo que se ha introducido en cuatro municipios: Estanzuela (Zacapa), Masagua (Escuintla), San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya (El Progreso). Dicho salario no alcanzaría a cubrir las necesidades básicas en relación con un nivel de vida adecuado.**

De acuerdo con la información recibida:

El 23 de diciembre de 2014, el Organismo Ejecutivo aprobó los Acuerdos Gubernativos 471-2014, 472-2014, 473- 2014, y 474- 2014, que introdujeron una nueva tarifa de salario mínimo para la industria de manufactura ligera dedicada a productos de exportación en los municipios de Estanzuela (Zacapa), Masagua (Escuintla), y San Agustín Acasaguastlán y Guastatoya (El Progreso). Anteriormente, estos municipios fueron designados "zonas económicas" a través de los Acuerdos de 72- 2014, 73-2014, 74-2014 y 75- 2014.

El salario mínimo que se aplica en estos municipios es de 1.500 quetzales por mes (USD196) lo que supone apenas seis dólares al día. Esto equivale a menos del 56 por ciento del salario mínimo mensual establecido por el Gobierno para otras industrias y áreas, que es 2.644,36 quetzales (USD346) para los sectores agrícolas

y no agrícolas y 2.450,81 quetzales (USD321) para los sectores de exportación y de maquila. La información recibida señala que estas tasas de salario mínimo no son suficientes para garantizar a los trabajadores un nivel de vida adecuado, ya que, a diciembre de 2014, el coste estimado de la canasta básica de alimentos (CBA) es 3236,70 (423 USD) y el de la canasta básica vital (CBV) es 5906,39 (772 USD) a diciembre 2014.

El nuevo salario mínimo introducido en los cuatro municipios antes mencionados es aún más bajo que estos salarios mínimos y, al parecer, no alcanzaría para cubrir el estándar a un nivel de vida adecuado, ya que sólo cubre el 46 por ciento de la CBA y el 25 por ciento de la CBV, respectivamente. El salario mínimo por lo tanto no cubre "las necesidades normales en términos materiales, morales y culturales" para los trabajadores y sus familias, conforme a lo requerido en el Código del Trabajo. Por otra parte, la información recibida sugiere que el salario mínimo no se aplica de manera efectiva en la práctica y muchos trabajadores, especialmente los de las zonas rurales, no reciben el salario mínimo. Según las últimas cifras del Ministerio de Trabajo, sólo el 13% de las 792 empresas de manufactura cumplieron con el requisito de proporcionar a sus trabajadores un salario mínimo y otras prestaciones sociales a las que tienen derecho.

Los Acuerdos Gubernativos tienen supuestamente como objetivo reducir los costes laborales en la industria de manufactura ligera con el fin de atraer más inversiones a los municipios para que se conviertan en "modelos de desarrollo económico". Los municipios afectados tendrían una débil presencia sindical, que en apariencia sería una de las razones por la que fueron seleccionados para esta iniciativa.

Según la información recibida, las empresas que buscan beneficiarse del salario mínimo establecido por los Acuerdos Gubernativos están obligadas a pasar por un proceso de registro en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y en el Ministerio de Economía. Para poder ser registradas, se requiere que las empresas demuestren que: (i) producen productos de exportación en la industria de manufactura ligera; ii) generan un nuevo potencial de inversión en el municipio; iii) se encuentran en cumplimiento de la legislación laboral guatemalteca, incluidas las garantías de los derechos a la libertad de asociación, a la negociación colectiva y a la seguridad social. Los criterios para el registro serían poco claros, en especial porque no hay una definición de "industria de manufactura ligera".

La Oficina de la Procuraduría para los Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad de los mencionados acuerdos. El 29 de enero de 2015, la Corte emitió una orden provisional, suspendiendo temporalmente la aplicación de dichos Acuerdos Gubernativos hasta que se determine su constitucionalidad. La Corte de Constitucionalidad está por celebrar una audiencia pública y se espera que emita su fallo a la brevedad.

Deseamos expresar nuestra preocupación de que los mencionados Acuerdos Gubernativos, que establecen el salario mínimo muy por debajo del nivel de ingresos suficientes para cubrir los gastos básicos de la vida, parecen indicar una violación *prima facie* del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda, consagrado en el artículo 11, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al cual Guatemala se adhirió en 1988. Por otra parte, dichos Acuerdos Gubernativos parecen contravenir el artículo 7, párrafo (a) (ii) del PIDESC, que garantiza el derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, incluida la una remuneración que ofrezca a todos los trabajadores, como mínimo, "una vida digna para ellos y sus familias". En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado reiteradamente su preocupación en sus Observaciones Finales sobre Guatemala de que el salario mínimo legal establecido en Guatemala no es suficiente para garantizar un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias (E / C 0.12 / 1 / Add 93, párrafo 32 y E / C.12 / GTM / CO / 3, párrafo 13), y tomó nota con preocupación de la diferencia en los salarios mínimos en los distintos sectores económicos, en particular en las exportaciones y los sectores de manufactura textil. El Comité ha instado al Gobierno a nivelar el salario mínimo en todos los sectores y aumentar progresivamente su cuantía de conformidad con el artículo 7, párrafo (a) (ii) del PIDESC (E / C.12 / GTM / párrafo 13).

Como Estado Parte del PIDESC, Guatemala tiene una obligación mínima de "asegurar la satisfacción de, por lo menos, los niveles esenciales de cada uno de los derechos" en virtud de dicho instrumento vinculante de derechos humanos y está obligado a "avanzar lo más rápida y eficazmente posible" hacia la plena realización de los mismos. Los mencionados Acuerdos Gubernativos, que reducen aún más el salario mínimo ya de por sí insuficiente para garantizar una vida digna para los trabajadores y sus familias, parecen constituir una medida regresiva en violación de las obligaciones en virtud del Pacto.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

En vista de la urgencia de esta cuestión y la próxima audiencia en la Corte de Constitucionalidad, apreciaríamos una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a la brevedad posible.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información y / o comentario (s) adicional que pueda tener sobre los acuerdos y las denuncias antes mencionadas.
2. Sírvase proporcionar detalles de los Acuerdos Gubernativos 471-2014, 472-2014, 473-2014 y 473-2014, incluyendo su alcance y aplicación. En particular:
 - a. ¿Cuál es la definición de "industria manufacturera ligera"?
 - b. ¿Cuáles son los criterios de concesión de registro y autorización a las empresas que buscan beneficiarse de la tarifa de salario mínimo establecido por estos Acuerdos?
 - c. ¿A cuántas empresas se han concedido registro de conformidad con dichos Acuerdos y cuántas lo han solicitado hasta ahora?
 - d. ¿A qué tipo de trabajadores se aplica el salario mínimo previsto en los Acuerdos?
3. Sírvase indicar qué consideraciones económicas y no económicas se han tenido en cuenta para determinar el salario mínimo mensual en virtud de los Acuerdos 471-2014, 472-2014, 473-2014 y 474-2014. ¿Cuáles son las justificaciones para establecer un salario mínimo inferior para la industria de manufactura ligera en los municipios afectados al salario mínimo en otros sectores y áreas? Sírvase también informar si se prevé que este nuevo salario mínimo se extienda a otros municipios.
4. ¿Han sido consultados los representantes de la sociedad civil o de los trabajadores de la industria de manufactura ligera en los municipios en la determinación del salario mínimo? Si es así, indique los detalles de dichas consultas, qué organizaciones fueron consultadas, y cómo se han tenido en cuenta sus puntos de vista.
5. Sírvase proporcionar información sobre la manera en que los Acuerdos prevén la vigilancia y el cumplimiento del pago del salario mínimo. Por favor, indique:
 - a. el número de inspectores de trabajo que están disponibles en cada uno de los cuatro municipios;
 - b. el número de empresas bajo su responsabilidad;

- c. cuáles son sus atribuciones y funciones vis-à-vis las empresas incluidas en los Acuerdos;
- d. qué sanciones pueden aplicarse en caso de violaciones del salario mínimo;
- e. ¿qué recursos financieros, humanos y de otra índole ha asignado el Gobierno o tiene la intención de asignar, para fortalecer la capacidad de los inspectores de trabajo para hacer cumplir el salario mínimo en los municipios afectados?

A la espera de una respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para mitigar el impacto de los acuerdos mencionados sobre los derechos humanos de los trabajadores y sus familias en los municipios afectados. Además, le agradeceríamos si el Gobierno de Su Excelencia podría transmitir a la brevedad posible esta carta a la Corte de Constitucionalidad para su información. La carta podría ser enviada a la atención del Sr. Roberto Molina Barreto, Presidente de la Corte de Constitucionalidad, por correo electrónico (rmolina@cc.gob.gt).

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestra preocupación en el futuro cercano ya que somos de la opinión de que la información en que se basa este llamamiento urgente, y que informará a nuestro comunicado de prensa, es suficientemente fiable para mostrar una cuestión que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar el asunto/s en cuestión.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Philip Alston
Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Hilal Elver
Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación